



## **RESOLUCIÓN 2275/23 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD IMPONE A LOS MÉDICOS UN REQUISITO ADICIONAL DE “VALIDACIÓN” ANTE ESE MINISTERIO ANTES DE RADICAR SUS CUENTAS**

El Ministerio de salud expidió la resolución 2275 de 2023, por medio de la cual se regula la Facturación Electrónica de Ventas-FEV en salud descrita en la Ley 1966 de 2019, y el Registro Individual de Prestación de Servicios en Salud-RIPS, que impone a partir del 1 de abril requisitos adicionales para la presentación de cuentas de los médicos ante los pagadores.

La resolución consagra en el numeral 2 del artículo 3 de la resolución 2275 de 2023, que, además de los trámites ya establecidos, los archivos de información de la FEV deben pasar al Ministerio de salud para su validación.

Al respecto la Ley 1966 de 2019 en su artículo 15 establece que *“Todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica para el cobro de los servicios y tecnologías en salud. Deberán presentarla, al mismo tiempo ante la DIAN y la entidad responsable de pago...”* en ese sentido, la DIAN y la entidad responsable del pago ya realizan una validación. Aunque esta Ley en su artículo 15, autoriza al ministerio para definir los lineamientos, soportes y términos que debe cumplir la FEV, de ninguna forma autoriza al Ministerio para crear un mecanismo adicional de validación.

Adicionalmente la Resolución 2275/19, contraviene el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, la cual claramente señala *“... Se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoría previa a la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción”* y además desconoce los presuntos costos y carga operativos adicionales, la afectación para dar cumplimiento en los tiempos a la radicación y pago que afectaría a los médicos.

Entendemos la necesidad de consolidar información de parte del Ministerio de salud, sin embargo, ello no puede hacerse sobrepasando el marco normativo, dejando la carga en uno solo de los actores, en este caso los médicos, y menos aun estableciendo dicha solicitud como requisito para que las cuentas sean pagadas, pues inclusive podría interpretarse, como una eventual vulneración el derecho a la Autonomía Médica, consagrado en el artículo 17 de la Ley estatutaria de salud 1751/15.

Por lo anterior con base al derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 solicitamos al Señor ministro de Salud **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 2275/2023** hasta tanto se tengan los estudios y la concertación necesarios con las organizaciones médicas.

A todos los médicos y médicas les solicitamos estar en estado de ALERTA ante este tema y acudir a los llamados que para el efecto sean necesarios.

**JUNTA DIRECTIVA COLEGIO MÉDICO DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, marzo 14 de 2024**